



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que se realiza la correspondiente revisión de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, toda vez que ya se cumplió el término de traslado. Asimismo, ingresa solicitud de cesión de crédito. Pasa a despacho de la señora Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 30 de abril de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo  
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00312-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en vista a que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el artículo 446, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN** del crédito allegada el 31 de enero de 2023, por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por la suma de \$27.730.886,<sup>39</sup> cifra discriminada de la siguiente manera:

\$21.756.593,<sup>42</sup> por concepto de capital, \$5.974.292,<sup>97</sup> por concepto de intereses de mora; a este valor se le suman las costas procesales aprobadas por el despacho por \$1.170.000,<sup>00</sup> para un total de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS Y TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$28.900.886,<sup>39</sup>)**.

Por otra parte, se agregan al expediente las respuestas remitidas desde las entidades bancarias BBVA, Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente, Davivienda y Banco Popular, en las que se informa que no poseen vinculo comercial con el demandado, y el banco Caja Social, reporta que se registra la medida, pero respetando el limite de inembargabilidad.

Respecto de la solicitud de cesión de crédito presentada, en la cual la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., cede los derechos litigiosos involucrados en el proceso a la sociedad QNT SAS, esta será **NEGADA** en vista a que, en el contrato de cesión allegado, se hace referencia a las obligaciones 377815012622003 y 8670087511, pero en este proceso se están ejecutando las obligaciones de los pagarés 8670087511 y pagaré sin número, por lo tanto, no existe claridad y/o relación entre los títulos referidos y los aquí tramitados.

Por último, el profesional GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO, en calidad de apoderado de la entidad demandante, presenta **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir representación en el presente proceso, la cual viene acompañada de la constancia de envío a su poderdante; razón por la cual se acepta dicha renuncia, haciéndole saber que su gestión no termina sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la entidad demandante a fin de que constituya apoderado que la represente, teniendo en cuenta que por ser una persona jurídica no puede actuar en causa propia



## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Maria Del Pilar Uriza Bustos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e555a7523753e72814781345be4659676e72080c59e9f9a75ac9d22080abe2**

Documento generado en 30/04/2024 09:50:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**